

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 2575431100022023-00557-00

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que obra en el documento 008 del expediente electrónico, el Juzgado DISPONE:

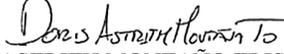
Teniendo en cuenta la aceptación de la abogada de pobre, la Dra. **RUBY HERRERA OSPINA** obrante en el documento 007 del plenario, por el medio más expedito secretaría remita el link de acceso al expediente y archívese las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 57 de
fecha: 12 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑO TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441f46de33c15fdda057d6319d54392c6e47bf1c162ca1ca1f510beae19c6b3d**

Documento generado en 11/04/2024 01:40:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Investigación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2024-00135-00

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 008 del expediente electrónico, se constata que oportunamente se presentó la subsanación de la demanda y cumple con los requisitos que exige el artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 386 *ibídem*, el Juzgado dispone:

1.- ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurada por medio de apoderado judicial de la señora MARIA CAMILA BERDUGO PARRADO en representación de su menor hijo THIAGO ALEJANDRO BERDUGO PARRADO, en contra del señor CARLOS GILBERTO AGUDELO DOMINGUEZ.

2.- IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 386 *ibídem*.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 369 *ibídem*.

4.- NOTIFICAR al Defensor de Familia de este municipio, para lo de su competencia.

5.- RECONOCER personería al abogado ELIECER DE JESUS SIERRA TORRES como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, según el artículo 77 del C.G. del P.

6.- De la prueba de ADN aportada con la demanda, practicada en el Laboratorio Genética Molecular de Colombia que obra en los folios 10 y 11 del documento 002 del expediente, CORRASE TRASLADO a los interesados, por el término de 3 días, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 386 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 57 de
fecha: 12 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d4ad35158a76007927d0438cd2d79c98b32005783a3f48bb0a74c210fe967d**

Documento generado en 11/04/2024 01:59:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Sucesión No. 25-754-3110-002-2024-00189-00

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que obra en el documento 008 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

1.- En atención a que el Despacho evidencia el yerro cometido en el numeral 9 del auto de 21 de marzo de 2024 que obra en el documento 06 del expediente electrónico, refiriéndose a un causante ajeno a las diligencias, procede a dar aplicación al artículo 286 del C.G.P., y se procede a CORREGIR el auto que abre la sucesión en el aparte indicado, el cual quedará de la siguiente manera:

“9°. COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda de donde se encuentren ubicados los bienes relacionados como activos de la masa sucesoral, la apertura del proceso de sucesión de los causantes RUBEN ANTONIO GUTIÉRREZ GIRALDO y CELIA ROSA NIETO DE GUTIÉRREZ de conformidad con la parte final del primer inciso del artículo 490 ejusdem en armonía con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Oficiese y adjúntese copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demandada.”

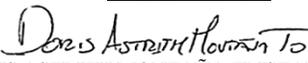
2.- En los demás, queda incólume la providencia que declara la apertura de la sucesión, de fecha 21 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 57 de
fecha: 12 de abril de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a4e3638d209e9e32dd5e8e5be474a7b658c1cc36b39814b43a33733bb8118b**

Documento generado en 11/04/2024 01:59:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 2575431100022023-00732-00

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que obra en el documento 009 del expediente electrónico, el Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta la aceptación de la abogada de pobre, la Dra. **DIANA YOLANDA CUBILLOS MARTÍNEZ** obrante en el documento 008 del plenario, por el medio más expedito secretaría remita el link de acceso al expediente y archívese las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 57 de
fecha: 12 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑO TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7466d9aa677751405b59e9e37e7cf26d7ac57d2a84b143c97b5569280bdd4b**

Documento generado en 11/04/2024 01:40:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 2575431100022023-00819-00

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que obra en el documento 009 del expediente electrónico, el Juzgado DISPONE:

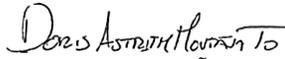
Teniendo en cuenta la aceptación de la abogada de pobre, la Dra. **MAYERLY MORALES VARGAS** obrante en el documento 008 del plenario, por el medio más expedito secretaría remita el link de acceso al expediente y archívese las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 57 de
fecha: 12 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑO TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89a983ae12ddf5fb09bdb631cfb6b93 added59fbdfb0bc312ad10cbe071b1efdd**

Documento generado en 11/04/2024 01:40:29 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. Cesación Efectos Civiles de Matrimonio C. No. 2575431100022023-00798-00

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 009 del expediente, el despacho, DISPONE:

1. Que, en atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial obrante en el documento 006 en el que se solicita corrección de yerro referente a la fecha del auto admisorio de la demanda (doc. 005), frente a lo cual este Juzgado procede a dar corrección en aplicación del artículo 285 del C.G.P. señalando que la fecha del citado auto es el veintiséis (26) de enero de 2024, así mismo, se corrige la fecha de estado el cual fue el estado No. 12 del 29 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 57 de
fecha: 12 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92414dd2819cec8b56a0df6fa27e93b6aa6eaba7c9ad15c5e931238d7f93e92**

Documento generado en 11/04/2024 01:40:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Impugnación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2024-00167-00

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que obra en el documento 010 del expediente electrónico, y como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos de ley según lo dispuesto por el artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con lo previsto en el artículo 386 *ibídem*, el Juzgado dispone:

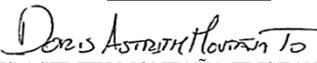
- 1.- ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el apoderado judicial del señor YONAHTAN ESNEIDER VALENCIA HURTADO, en contra de la señora YENIFER ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ representante legal de los menores MARIAN GABRIELA VALENCIA RODRÍGUEZ y YONAHTAN SAMUEL VALENCIA RODRÍGUEZ.
- 2.- TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3.- NOTIFICAR esta providencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 369 del C.G.P.
- 4.- NOTIFICAR al Defensor de Familia de esta localidad, para lo de su cargo.
- 5.- De las pruebas de ADN aportadas con la demanda, practicada en el Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay que obra en los folios 04 y 05 del documento 004 del expediente, CORRASE TRASLADO a los interesados, por el término de 3 días, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 386 del C. G. del P.
- 6.- RECONOCER personería al abogado OSCAR ANTONIO VILLAMARIN CASTRO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 57 de
fecha: 12 de abril de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcca6f3b05e2eec6e4796d32b30988d362d39fe85c382a6f12616a9e774bd7f**

Documento generado en 11/04/2024 01:59:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Sucesión No. 25-754-3110-002-2024-00170-00

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que obra en el documento 011 del expediente electrónico, y como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos de ley según lo dispuesto por el artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con lo previsto en el artículo 487 y s.s. *ibidem*, el Juzgado dispone:

- 1.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante OSCAR ALFONSO GARZÓN CUBILLOS.
- 2.- IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en el artículo 490 y s.s. del C.G.P.
- 3.- RECONOCER a la señora NUBIA CAMPOS GUZMÁN, como cónyuge sobreviviente.
- 4.- REQUERIR a la señora NUBIA CAMPOS GUZMÁN de conformidad con el artículo 495 del C.G.P., para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal respecto de la herencia del causante OSCAR ALFONSO GARZÓN CUBILLOS.
- 5.- RECONOCER a los señores LINA CECILIA GARZÓN CAMPOS, DANIELA GARZÓN CAMPOS y OSCAR ALFONSO GARZÓN CAMPOS como herederos del causante, en su condición de hijos del causante OSCAR ALFONSO GARZÓN CUBILLOS.
- 6.- REQUERIR a los señores LINA CECILIA GARZÓN CAMPOS, DANIELA GARZÓN CAMPOS y OSCAR ALFONSO GARZÓN CAMPOS para que manifiesten si aceptan la sucesión de manera pura y simple, o con beneficio de inventario, en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488 del C.G.P., lo cual deberán indicar mediante escrito allegado por su apoderado.
- 7.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con la norma en cita en concordancia con el art. 108 *ibidem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión el presente asunto, en los términos indicados en el art. 8o del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- 8.- COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda de donde se encuentren ubicados los bienes relacionados como activo de la masa sucesoral, la apertura del proceso de sucesión del causante OSCAR ALFONSO GARZÓN CUBILLOS, de conformidad con la parte final del primer inciso del art. 490 *ejusdem* en armonía con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase a costa de los interesados, copias auténticas de la demanda con la relación de bienes y de esta providencia.

9.- RECONOCER al abogado VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA como apoderado judicial de los herederos LINA CECILIA GARZÓN CAMPOS, DANIELA GARZÓN CAMPOS y OSCAR ALFONSO GARZÓN CAMPOS y cónyuge supérstite NUBIA CAMPOS GUZMÁN, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 57 de
fecha: 12 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c259c11e4c9f915d34df043236aad4d101d178fe9444f299d254ae374caf87**

Documento generado en 11/04/2024 01:59:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Investigación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00628-00

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que obra en el documento 015 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

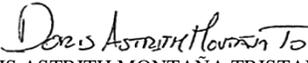
Previo a tener en cuenta la notificación allegada por la Defensora de Familia, se le REQUIERE para que allegue la constancia de recibo del correo enviado al demandado, en atención a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 57 de
fecha: 12 de abril de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf33726c53ee19aef79af8bf7b730ea7e59b1aa81c9350af712b7742f5fc4c62**

Documento generado en 11/04/2024 01:59:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 2575431100022023-00720-00

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial obrante en el documento No. 018, el Despacho, DISPONE:

1. TENGÁSE por notificado de la demanda al señor **DANILO ARNULFO QUIMBAYO CABEZAS** según la certificación obrante en el documento 017 quien dentro de termino de traslado no dio contestación a la misma ni propuso excepciones de ningún tipo.

2. En atención a la solicitud de amparo de pobreza elevada por el demandado, el señor **DANILO ARNULFO QUIMBAYO CABEZAS**, este estrado accede a la solicitud y le designa como abogado de pobre al **Dr. LUIS EMIRO CAMACHO DÍAZ** con cedula 80.768.298 y T.P. No. 302.229 del C. S de la J., quien puede ser contactado al correo electrónico scgsolucionessas@outlook.com y luisemirocamachodiaz2019@gmail.com quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra teniendo en cuenta que esta solicitud se hizo con posterioridad al termino de traslado, quien ejercerá la representación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del C.G.P., de lo anterior comuníquese la presente decisión al peticionario y al apoderado, por el medio más expedito, y remítasele el link de acceso al expediente una vez manifieste su aceptación.

3. Continuando con el trámite de instancia en aplicación de lo normado en el numeral 1 del artículo 372 del C.G.P. y trabada la Litis en debida forma, se procede a **señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día miércoles doce (12) de junio de 2024**, para llevar a cabo la audiencia inicial, la cual se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *MICROSOFT TEAMS PREMIUM*, en la cual se llevará a cabo las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y la programación de fecha y hora para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3° *ibídem*).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la

realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

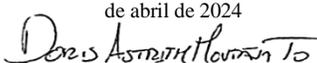
4. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 57 de fecha: 12
de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2b28dd87cd45a8ce4f86b7ced001241a7fc3e82c1b9afd3244810f7ede0228**

Documento generado en 11/04/2024 01:40:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Investigación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2024-00164-00

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que obra en el documento 013 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

- 1.- INCORPORAR al expediente la contestación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que obra en el documento 012 del expediente electrónico, contentivo del cronograma establecido para la toma de muestras genéticas.
- 2.- En atención a que en el cronograma previamente enunciado no hay un laboratorio ubicado en Soacha ni se indica a cuál puede acudir la población de este municipio, OFICIAR al ICBF para que nos indique si el Despacho puede remitir a nuestros usuarios para la toma de muestras genéticas en la ciudad de Bogotá o nos indique como proceder en este caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 57 de
fecha: 12 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63660c4f0ac8c849e3d70e3aea462a1a3ff8de814e972c14321699820dd02cbd**

Documento generado en 11/04/2024 01:59:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Investigación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00456-00

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que obra en el documento 021 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

1.-Frente a lo manifestado por el demandante, donde señala que desconoce el trámite del proceso de referencia, y como quiera que se encuentra representado por la Dra. LUZ DARY VEGA, REQUIERASE a la mencionada apodera para que se pronuncie frente a lo indicado por su prohijado.

2.- REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que proceda con la diligencia de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 57 de
fecha: 12 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1997276a8df7c3eec80c3b1331903f4e3ec4d61010fcdf6dd8792c4acf476c59**

Documento generado en 11/04/2024 01:59:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Investigación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2024-00111-00

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que obra en el documento 022 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

- 1.- INCORPORAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses visible en el documento 021, a través del cual informa el costo y el trámite para agendar la toma de muestra genética.
- 2.- ADVERTIR a las partes que las tomas que se agenden para el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses correrá a costa de los interesados, en atención a que no se encuentra vigente el vínculo contractual entre este laboratorio y el ICBF.
- 3.- TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada el día 05 de marzo de 2024, en atención al memorial radicado en esa fecha por la apoderada ADRIANA YANNETH YANES MATALLANA, que obra en el documento 013 del expediente electrónico.
- 4.- TENER en cuenta que el demandado por intermedio de su apoderada dio contestación oportuna de la demanda, a través del correo electrónico de 02 de abril de 2024 que obra en el documento 023 del expediente electrónico. Y en la misma propuso excepciones de mérito en contra de las pretensiones y hechos de la demanda.
- 5.- Por secretaría CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la parte demandada, conforme a lo establece el artículo 370 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, oportunamente la secretaria ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 57 de
fecha: 12 de abril de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9b6c2ec95a25f90a5badfa480248c3506dad2a11d4a3ffb2c4f3d4a564f038**

Documento generado en 11/04/2024 01:59:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>